



SDM-SC- 39364/2019

Señor (a):
JULIO GUEZGUAN VARGAS
CARRERA 8 G N°. 159 B-44
BARRIO SAN CRISTOBAL NORTE
TEL: 311 5305726
CIUDAD

4 ^{to}	Motivos de Desvinculación	☒ No ☒ Si	Fecha de Emisión Lugar de Emisión Tipo de Emisión Número de Emisión	No. Folios Muestra No. Revisados No. Emitidos Nombre del Emisor
Fecha 1	Fecha 2	Fecha 3	Fecha 4	Fecha 5
Oscar Díaz Pardo CC. 1 013 608 675 Ciudad de Guatemala Correo Electrónico Observaciones				
1 MAR 2019		16 MAR 2019		

REF: RESPUESTA SDM-20230/19

Señor (a): Guezouan Vargas

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar nuevamente que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor al comparando se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo" (Subrayado fuera de texto).

Entonces el comparendo N° 1188180000013339803 del 01/27/2017, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de imposición del comparendo, que corresponde a la CARRERA 8 G N°. 1 B- 44 EN BOGOTÁ, el cual fue recibido como se evidencia en guía de entrega de la empresa de correos.

Consulta Cambio Direcciones

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C74337023	CÉDULA DE CIUDA	MONGUA
Nombres	Apellidos	
JULIO	GUEZGUAN	
Fecha	Sexo	Teléfono
1966-07-14	☒ H ☐ M ☐ I	3062316
Ciudad	País	
BOGOTA	COLOMBIA	
Dirección		
CR. 8G N 159B - 44		

42 **Service Process**
 Jacksonville, FL
 401 W. 10th St.
 Jacksonville, FL 32201
 Phone: 904.557.1111

REMITENTE

Nombre: Raquel Sosa
A. GALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
Sociedad de moneda - calle

Dimensions: 12 x 27-35

Clusid:BD5C742C

Department: BOCGDTA 2 3

Código Postal: 11511303

Envio: YG22-4B555CO

DESTINATARIO

Nombre Nazón Social:
J.LIC GUEZGUAN VARGAS

Director: CARNEAL, G. MO'ISSE
4403 30th, CRISTOBOL, MONTE

City: Boston

Departamento: SGGT-2, D.C.

Código Postal: 13'3-375

Fecha Pre-Admisión:
13/03/2019 11:33:47

doi:10.1017/S0022292412001610

DOI 10.1002/for

alle 13 No. 37 - 35

tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

filo: Linea 195

¡GOTA
MEJOR
PARA TODOS

MC	Mensajería	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CALLE 13 No. 37 BOGOTÁ D.C. 11000 Teléfono: 364 94 00 Correo: movilidad@bogota.gov.co CONSEJO DE MOVILIDAD CONSEJO DE MOVILIDAD CONSEJO DE MOVILIDAD CONSEJO DE MOVILIDAD CONSEJO DE MOVILIDAD
RECEPCIONADO FECHA DE RECEPCIÓN: 02 FEB 2016 HORA DE RECEPCIÓN: 10:00 AM CLASE: 1 ESTADO: 1 FECHA DE ENTREGA: 02 FEB 2016 HORA DE ENTREGA: 10:00 AM		NOTAS DE SEGUIMIENTO 1. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO 2. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO 3. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO 4. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO 5. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO 6. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO 7. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO 8. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO 9. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO 10. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO 11. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO 12. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO 13. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO 14. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO 15. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO 16. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO 17. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO 18. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO 19. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO 20. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO

Por tanto y, al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, reza:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito a transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. (NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Esto para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionada, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en **audiencia pública**, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante, al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, de acuerdo al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, emitiendo la **Resolución No. 744248 de 27 de enero de 2016**, mediante la cual, decidió de fondo la responsabilidad contravencional endiligada en la orden de comparendo controvertida.

En este orden de ideas, si el peticionario deseaba acogerse al descuento de ley por la realización del curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito, estaba en la obligación de acercarse personalmente dentro de los **ocho días siguientes** a la notificación del documento por aviso como se estipula en los Artículos 136 y 137 del C.N.T.T., a las instalaciones del Super Cade de Movilidad calle 13, 20 julio, de Suba o el Cade de las Américas, en aras de acogerse a dicho beneficio; sin que haya lugar a ampliar dicho término.

De igual forma, si la que pretendía era impugnar la orden de comparendo, debió presentarse personalmente dentro del término establecido por la ley para aperturar la audiencia pública de impugnación de orden de comparendo ante la Autoridad de Tránsito correspondiente, en aras de controvertir la conducta que le fue endiligada mediante el comparendo controvertido, el cual, actualmente se encuentra vencido y no es posible ampliarlo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido por la ley para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-497/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte del ámbito de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y por el contrario debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que esta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto los actos administrativos Resolución N° 122832 del 03/31/2017, que lo declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Ahora bien, referente a la figura jurídica de la caducidad del artículo 161 del C.N.T.T es necesario traer a colación lo dispuesto en la Ley 1643 2018 14 julio 2017.

Artículo 11° de la ley 1843. Caducidad. El artículo 161 de la Ley 769 de 2002 quedará así: Artículo 161. Caducidad. La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad. La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente. La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados en el Código Nacional de Tránsito

COMPARENDO	RESOLUCION
11081800080013339803	Resolución N° 122832 del 03/31/2017

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Ahora bien, y con respecto a la revocatoria de los mandamientos emitidos por la jurisdicción, así como la solicitud de excepciones, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva a través de oficio SDM-SC- 39366 de 2019, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"

PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Nubia Forero Angulo - Abogada Subdirección de Contravenciones SDM



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 25 de febrero de 2019

SDM-SC- 39366/19

Doctora:
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

REF: REMISION RADICADO SDM 20230/19

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud de revocatoria del mandamiento de pago y la prescripción de la acción, impetrada por el señor JULIO GUEZGUAN VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 74.337.023, esto por ser tema de su competencia.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

"Bogotá, mejor para todos"


PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Nubia Forero Angulo Abogada Subdirección de Contravenciones SDM
Se anexa copia del derecho de petición en ocho (08) folios y de la respuesta de este entidad en dos (02) folios

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 9232

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-20230/ JULIO GUEZGUAN VARGAS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-39364 d el 25 DE FEBRERO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>PAULA CATALINA CRUZ TRIANA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO. ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 17 DE JUNIO DE 2019 en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicade N° SDM-20230.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 17 DE JUNIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 21 DE JUNIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito